



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.01.2020 17:02:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Borja, 02 de Enero del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000002-2020-DGPC/MC

Lima,

**VISTOS**, el Informe N° D000034-2019-DPC-JGS/MC e Informe N° D000079-2019-DPC/MC del 18 de noviembre del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;*

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

*construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*

*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;*

Que, se define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas; conforme a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MC;

Que, conforme a la precitada norma reglamentaria, la declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación deberá contener una Ficha Técnica que sintetice los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural; y su delimitación será definida a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas; tal como se determina en los artículos 8° y 11° del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con escrito de fecha 22 de febrero del 2018, el señor Juan Manuel Pinto Alfaro, presentándose como presidente de la asociación civil Comando Ecológico, solicita la evaluación para la declaración como Paisaje Cultural de las Lagunas de Puerto Viejo ubicado en el Km. 72 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de San Antonio, Cañete – Lima; argumentando que las mismas forman parte del desarrollo del territorio que realizó el antiguo hombre de Chilca con las chacras hundidas;

Que, la Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función proponer y emitir opinión sobre las declaratorias de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.4 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° D000034-2019-DPC-JGS/MC e Informe N° D000079-2019-DPC/MC del 18 de noviembre del 2019, la Dirección de Paisaje Cultural presenta la propuesta técnica para la declaración del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural evolutivo continuo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; incluyendo además la Ficha Técnica correspondiente al caso;

Que, en la mencionada propuesta de declaración presentada por la Dirección de Paisaje Cultural, indica la presencia de valor cultural en el Paisaje Cultural



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", por evidenciar (...) *los procesos de ocupación humana y el manejo de los ecosistemas de humedales propios de la costa peruana desde épocas prehispánicas hasta la actualidad. En este paisaje cultural se refleja la adaptación del hombre peruano al desierto costero a través de la siembra, cosecha y transformación de los recursos naturales como el junco y la totora;*

Que, la Dirección de Paisaje Cultural afirma en su propuesta técnica que, el Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", tiene la categoría de Paisaje Cultural evolutivo continuo, tipo vivo, porque conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional.

Que, la propuesta técnica de declaratoria describe el valor, importancia y significado cultural del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", de la siguiente manera:

(...)

**VALOR CULTURAL:**

*El Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo ubicado en la ecoregión del Desierto Costanero del Pacífico Peruano, evidencia los procesos de ocupación humana y el manejo de los ecosistemas de humedales propios de la costa peruana desde épocas prehispánicas hasta la actualidad. En este paisaje cultural se refleja la adaptación del hombre peruano al desierto costero a través de la siembra, cosecha y transformación de los recursos naturales como el junco y la totora.*

**SIGNIFICADO CULTURAL:**

*El Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo constituye un ejemplo del uso de los humedales costeros por parte de distintos grupos humanos a lo largo de 500 años. En este territorio aún se continúa con la extracción de la totora y su empleo para la confección de elementos utilitarios y, actualmente, de artesanías. Asimismo, dentro de este paisaje cultural se evidencian estructuras arquitectónicas de carácter arqueológico, conocidas como Mahamaes1, las cuales constituyen evidencias del diseño y transformación del territorio por parte de las culturas prehispánicas que habitaron este lugar.*

**IMPORTANCIA CULTURAL:**

*La importancia del Paisaje Cultural Humedales de Puerto Viejo es la de constituir un espacio de conservación de un ecosistema de humedales costeros en la que se desarrollan prácticas culturales asociadas al uso sostenible de sus recursos por parte de las poblaciones que habitan alrededor, fundamentalmente las del distrito de San Antonio de Chilca. Por otro lado, en este paisaje cultural se puede reconocer, a través de marcas o intervenciones territoriales, la presencia del hombre en la costa peruana por lo que representa un registro de la historia de la ocupación humana.*

(...)

Que, la propuesta técnica de delimitación del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", comprende un



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

área total de 279.7928 Ha. y un perímetro total: 10,675.5 ml, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

**Por el Norte:**

Colinda con el poblado de Punta Arenas:

Tramos 1-2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	194.64	85°55'53"	313693.47	8611764.65

**Por el Este:**

Colinda con la Panamericana Sur:

Tramos 2-3 al 8-9

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	440.2	93°3'50"	313874.91	8611835.12
3	3-4	456.71	179°57'58"	314056.00	8611433.90
4	4-5	148.55	190°54'12"	314243.64	8611017.52
5	5-6	106.04	186°48'14"	314329.19	8610896.08
6	6-7	443.73	188°42'56"	314400.10	8610817.23
7	7-8	527.17	180°26'4"	314743.38	8610536.07
8	8-9	471.63	180°6'30"	315153.74	8610205.14

Continúa en dirección suroeste bordeando el humedal costero:

Tramos 9-10 al 16-17

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	121.8	111°28'2"	315521.42	8609909.78
10	10-11	297.55	204°53'8"	315485.18	8609793.49
11	11-12	256.12	196°55'55"	315524.42	8609498.54
12	12-13	478.99	166°26'9"	315630.67	8609265.50
13	13-14	414.65	162°40'43"	315721.61	8608795.22
14	14-15	345.41	160°22'7"	315675.56	8608383.13
15	15-16	267.65	152°38'6"	315524.10	8608072.71
16	16-17	328.66	209°21'41"	315309.29	8607913.02

**Por el Sur:**

Se continúa en dirección oeste, cerrando el humedal costero:

Tramo 17-18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	200.68	87°6'57"	315175.56	8607612.80

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"***Por el Oeste:**

Se bordea el humedal en dirección norte hasta el vértice 22:

Tramos 18-19 al 21-22

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	257.9	101°41'27"	314996.59	8607703.58
19	19-20	467.13	192°54'31"	315064.23	8607952.46
20	20-21	163.54	192°35'37"	315082.95	8608419.21
21	21-22	176.58	195°6'18"	315053.71	8608580.12

Se continúa en dirección este hasta el vértice 26, luego se continúa hacia noroeste, excluyendo propiedad privada:

Tramos 22-23 al 41-42

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	28.11	101°14'34"	314977.97	8608739.62
23	23-24	16.26	261°49'54"	315000.52	8608756.40
24	24-25	249.32	106°36'10"	314992.77	8608770.69
25	25-26	107.02	167°40'8"	315168.82	8608947.23
26	26-27	203.43	278°34'18"	315258.83	8609005.12
27	27-28	61.83	265°19'46"	315124.51	8609157.91
28	28-29	275.83	97°40'8"	315074.90	8609121.00
29	29-30	279.57	181°16'9"	314882.19	8609318.35
30	30-31	38.18	159°45'51"	314682.49	8609513.99
31	31-32	12.7	113°20'10"	314666.14	8609548.49
32	32-33	109.99	270°0'14"	314674.53	8609558.04
33	33-34	24.03	92°57'52"	314591.91	8609630.64
34	34-35	194.28	268°47'56"	314606.82	8609649.49
35	35-36	173.34	175°11'16"	314457.00	8609773.19
36	36-37	27.29	269°18'56"	314333.07	8609894.37
37	37-38	146.48	93°43'52"	314313.76	8609875.09
38	38-39	157.88	177°36'8"	314203.73	8609971.79
39	39-40	57	228°15'56"	314089.61	8610080.88
40	40-41	323.75	130°41'13"	314032.79	8610076.35
41	41-42	267.54	179°23'43"	313802.89	8610304.30

Colinda con el cerro Honda hasta el vértice 47, continuando hasta el siguiente vértice que da a la antigua Panamericana Sur hasta cerrar el polígono:

Tramos 42-43 al 48-1



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
42	42-43	64.54	129°54'51"	313614.90	8610494.67
43	43-44	81	200°46'52"	313621.03	8610558.92
44	44-45	116.29	130°7'38"	313599.61	8610637.03
45	45-46	395.6	202°31'5"	313665.54	8610732.83
46	46-47	377.11	189°23'1"	313747.92	8611119.75
47	47-48	49.7	119°8'7"	313765.27	8611496.47
48	48-1	272.1	268°47'54"	313809.74	8611518.64

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral del área propuesta para la delimitación del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", elaborado por la Oficina Registral de Cañete el 05 de febrero del 2019, refiere que el polígono en consulta se encuentra parcialmente sobre el ámbito inscrito de las siguientes partidas: N° P17023303, N° P17068672, N° 21205168, N° 21205166, N° 21211635, N° 90033751, N° 21265750, N° 21021538, N° 90174762, N° 21002379, N° 90183036, N° 02572589 y N° 90174770; asimismo, indica que el predio se ubica dentro del perimétrico inscrito de la Ficha N° 2405, agregando además lo siguiente: (...) 5. *Según cartografía consultada hasta la fecha el predio en consulta se encuentra parcialmente sobre la concesión Minera CHETILLA 5, EDUPA, EL FERROL N° 10015, EL FERROL N° 10016, EL FERROL N° 10012, EXCEPCION LAS TRES MARIAS Y LAS TRES MARIAS (...)*;

Que, con Oficio N° 0482-2019/SBN-DNR-SDRC del 31 de enero del 2019, la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales informa sobre la existencia de dos predios estatales en el ámbito propuesto para la declaración y delimitación del Paisaje Cultural "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3";

Que, mediante Oficio N° 0175-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESAPACR/DG del 07 de febrero del 2019, la Dirección General de Saneamiento de Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, pone en conocimiento de la Dirección de Paisaje Cultural, los resultados de la superposición existente del área propuesta para la delimitación como Paisaje Cultural "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", con el catastro de dicho sector;

Que, a través del Oficio N° 092-2019-INGEMMET/DC del 7 de febrero del 2019, el Director de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), pone en conocimiento de la Dirección de Paisaje Cultural, los petitorios mineros y concesiones mineras que se encuentran en el ámbito propuesto para la declaración y delimitación como Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3";

Que, con Oficio N° 040-2019-MDSA del 5 de marzo del 2019, el alcalde de la Municipalidad distrital de San Antonio – Cañete informa sobre las unidades catastrales y/o determinadas partidas referidas a predios que se ubican en el ámbito propuesto para la declaración y delimitación como Paisaje Cultural denominado "Los Humedales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", detallando lo siguiente: UC 12437 inscrita en la partida N° P03188586, UC 11179 inscrita en la partida N° P17023303, UC 12438 inscrita en la partida N° P17022201, PE21000841 parcialmente (Agroindustrias San Andrés), UC 12438 inscrita en la partida N° P17022291 (Club Waikiki), P21198910 parcela A (Sociedad Agrícola Tres Cruces) y P21198911 parcela B (Sociedad Agrícola Tres Cruces);

Que, a través de Memorando N° 000472-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 25 de marzo del 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico inmueble, traslada la información sobre la existencia del Paisaje Arqueológico "Mahamaes – Puerto Viejo 1" dividido en tres sectores, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio del procedimiento de declaratoria y delimitación del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural evolutivo continuo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; comprendiendo un área total de 279.7928 Ha. y un perímetro total: 10,675.5 ml, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° PP-01-2019-DPC-DGPC/MC; de conformidad con lo indicado en el artículo 16° del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural que lo ubica dentro del ámbito de la presunción provisional prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Paisaje Cultural, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 002-2011-MC - Reglamento para la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio del procedimiento de declaratoria del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con categoría de Paisaje Cultural evolutivo continuo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, comprendiendo un área total de 279.7928 Ha. y un perímetro total: 10,675.5 ml; al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que lo ubican dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación del Paisaje cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3", referido en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra precisada en el Plano N° PP-01-2019-DPC-DGPC/MC que forma parte de la presente Resolución; comprendiendo los linderos y medidas perimétricas que se detallan a continuación:

#### Por el Norte:

Colinda con el poblado de Punta Arenas:

Tramos 1-2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	194.64	85°55'53"	313693.47	8611764.65

#### Por el Este:

Colinda con la Panamericana Sur:

Tramos 2-3 al 8-9

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	440.2	93°3'50"	313874.91	8611835.12
3	3-4	456.71	179°57'58"	314056.00	8611433.90
4	4-5	148.55	190°54'12"	314243.64	8611017.52
5	5-6	106.04	186°48'14"	314329.19	8610896.08
6	6-7	443.73	188°42'56"	314400.10	8610817.23
7	7-8	527.17	180°26'4"	314743.38	8610536.07
8	8-9	471.63	180°6'30"	315153.74	8610205.14

Continúa en dirección suroeste bordeando el humedal costero:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

## Tramos 9-10 al 16-17

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	121.8	111°28'2"	315521.42	8609909.78
10	10-11	297.55	204°53'8"	315485.18	8609793.49
11	11-12	256.12	196°55'55"	315524.42	8609498.54
12	12-13	478.99	166°26'9"	315630.67	8609265.50
13	13-14	414.65	162°40'43"	315721.61	8608795.22
14	14-15	345.41	160°22'7"	315675.56	8608383.13
15	15-16	267.65	152°38'6"	315524.10	8608072.71
16	16-17	328.66	209°21'41"	315309.29	8607913.02

**Por el Sur:**

Se continúa en dirección oeste, cerrando el humedal costero:

## Tramo 17-18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	200.68	87°6'57"	315175.56	8607612.80

**Por el Oeste:**

Se bordea el humedal en dirección norte hasta el vértice 22:

## Tramos 18-19 al 21-22

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	257.9	101°41'27"	314996.59	8607703.58
19	19-20	467.13	192°54'31"	315064.23	8607952.46
20	20-21	163.54	192°35'37"	315082.95	8608419.21
21	21-22	176.58	195°6'18"	315053.71	8608580.12

Se continúa en dirección este hasta el vértice 26, luego se continúa hacia noroeste, excluyendo propiedad privada:

## Tramos 22-23 al 41-42

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	28.11	101°14'34"	314977.97	8608739.62
23	23-24	16.26	261°49'54"	315000.52	8608756.40
24	24-25	249.32	106°36'10"	314992.77	8608770.69
25	25-26	107.02	167°40'8"	315168.82	8608947.23
26	26-27	203.43	278°34'18"	315258.83	8609005.12
27	27-28	61.83	265°19'46"	315124.51	8609157.91
28	28-29	275.83	97°40'8"	315074.90	8609121.00
29	29-30	279.57	181°16'9"	314882.19	8609318.35
30	30-31	38.18	159°45'51"	314682.49	8609513.99
31	31-32	12.7	113°20'10"	314666.14	8609548.49

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

32	32-33	109.99	270°0'14"	314674.53	8609558.04
33	33-34	24.03	92°57'52"	314591.91	8609630.64
34	34-35	194.28	268°47'56"	314606.82	8609649.49
35	35-36	173.34	175°11'16"	314457.00	8609773.19
36	36-37	27.29	269°18'56"	314333.07	8609894.37
37	37-38	146.48	93°43'52"	314313.76	8609875.09
38	38-39	157.88	177°36'8"	314203.73	8609971.79
39	39-40	57	228°15'56"	314089.61	8610080.88
40	40-41	323.75	130°41'13"	314032.79	8610076.35
41	41-42	267.54	179°23'43"	313802.89	8610304.30

Colinda con el cerro Honda hasta el vértice 47, continuando hasta el siguiente vértice que da a la antigua Panamericana Sur hasta cerrar el polígono:

Tramos 42-43 al 48-1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
42	42-43	64.54	129°54'51"	313614.90	8610494.67
43	43-44	81	200°46'52"	313621.03	8610558.92
44	44-45	116.29	130°7'38"	313599.61	8610637.03
45	45-46	395.6	202°31'5"	313665.54	8610732.83
46	46-47	377.11	189°23'1"	313747.92	8611119.75
47	47-48	49.7	119°8'7"	313765.27	8611496.47
48	48-1	272.1	268°47'54"	313809.74	8611518.64

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución, la Ficha Técnica y propuestas técnicas de declaratoria y delimitación del Paisaje Cultural denominado "Los Humedales de Puerto Viejo – Mahamaes Puerto Viejo sector 1, 2 y 3" como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración iniciado, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado  
Directora General